

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, SOBRE COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PROGRAMA FENAPS, AÑO 2024

RESOLUCION ECL N°2173

SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, sobre componente educación continua programa FENAPS, año 2024, suscrito el 30 de octubre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO
ENTRE
EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

SOBRE COMPONENTE EDUCACIÓN CONTINUA PROGRAMA FENAPS, AÑO 2024

En Santiago, a 30 de octubre de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**, RUT N° 61.608.200-0, persona jurídica de derecho público, representada por su Directora Doña **Daniella Greibe Kohn**, RUN N°13.065.326-K, con domicilio en la ciudad de Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°2429, en adelante “**EL SERVICIO**”; y “**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**”, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**La Facultad**” o “**La Universidad**”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El Servicio de Salud Metropolitano Occidente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N.º 2.763 de 1979 y de las leyes N.º 18.933 y N.º 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la súper vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la



capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistemas de gestión de calidad aplicables.

Por otra parte, el Ministerio de Salud con fecha 03 de marzo de 2017, mediante resolución exenta N° 574 aprobó el Programa **FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN CONTINUA**” (FENAPS), año 2024, distribuyendo recursos al mencionado programa a través de la resolución exenta N° 312 de fecha 19 de abril de 2024, y el cual tiene por objetivo formar a los médicos y odontólogos regidos por la ley N°19.378, en especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red.

Con motivo de lo anterior el Servicio de Salud Metropolitano Occidente suscribió con los Municipios pertenecientes a su territorio, un convenio a través del cual se autoriza la transferencia de recursos financieros para la ejecución del programa, y se establecen los derechos y deberes de las partes. Todos los cuales fueron aprobados por el respectivo acto administrativo. Dichos municipios autorizaron posteriormente al Servicio de Salud a realizar una compra mandatada y centralizada para la ejecución del componente educación continua del programa FENAPS, con el objeto de formar a los médicos, odontólogos y químicos farmacéuticos, regidos por la ley N° 19.378, especialidades prioritarias para la APS e incrementar sus conocimientos, competencias y aptitudes, mediante su ingreso a programas de educación continua, fortaleciendo así la capacidad formadora de la Red asistencial.

En este orden de ideas, el fin del presente instrumento es realizar la mencionada compra de manera centralizada de los programas de especialización, en lo que respecta al componente educación continua (FENAPS), así como establecer los derechos y obligaciones de las partes y la ejecución de este convenio entre el Servicio de Salud y la Universidad de Chile.

Cabe hacer presente que la ley N°21.094 de 2018 del Ministerio de Educación sobre Universidades Estatales establece en su art. 37 que quedarán excluidos de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los “convenios” que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado.

Dicha normativa ha sido reconocida por la Contraloría General de la República en su dictamen N°2767 de 2019, donde se concluye que los convenios que celebren las universidades estatales con organismos de la administración para la provisión de bienes y servicios se encuentran excluidos de la ley N°19.886 sea que actúen como requirentes o proveedora.

SEGUNDA: REQUERIMIENTO.

En atención a las consideraciones expuestas, el Servicio de Salud Metropolitano Occidente en ejecución del Programa Ministerial de Formación Continua FENAPS año 2024, **ha dispuesto 31 cupos para Químicos/as farmacéuticos/cas**, en las siguientes actividades incluidas en el Programa Formación Continua FENAPS 2024 para Químicos Farmacéuticos de la red APS del Servicio de Salud Metropolitano Occidente:

Curso Programa de Optimización del uso de Antimicrobianos: 31 cupos.

TERCERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Medicina, se obliga mediante el presente convenio a **ejecutar y desarrollar** los Servicios de Docencia, de las **actividades requeridas en la cláusula segunda**. Las actividades deberán iniciar durante el mes de **noviembre** del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

Los Cursos/Diplomas de capacitación a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los Diplomas/Cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en

las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

Objetivos del curso:

Curso Programa de Optimización del uso de Antimicrobianos: Proporcionar herramientas para la programación, ejecución y monitoreo de las actividades implementadas para optimizar el uso de los antimicrobianos a nivel de gestores y profesionales de la salud involucrados con los PROAS.

El Servicio de Salud se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida en los descriptores del Diploma/Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

CUARTA: PRECIO

La ejecución y desarrollo de la totalidad de las actividades requeridas tiene un valor total de **\$8.897.000.- (ocho millones ochocientos noventa y siete mil pesos)** y beneficiarán a **31 funcionarios/as** de Atención Primaria de Salud, según el siguiente detalle:

Actividad	PRECIO UNITARIO	Cerro Navia	I. de Maipo	Lo Prado	Melipilla	Padre Hurtado	Peñaflor	Pudahuel	Quinta Normal	TOTAL
Curso Programa de Optimización del uso de Antimicrobianos.	\$287.000	3	2	6	7	3	3	3	4	31
		\$861.000	\$574.000	\$1.722.000	\$2.009.000	\$861.000	\$861.000	\$861.000	\$1.148.000	\$8.897.000

QUINTA: PAGO Y FACTURACIÓN

El pago será realizado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por parte de la respectiva Municipalidad, en razón del servicio de capacitación requerido, según lo establecido en el convenio mandato suscrito por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente con los municipios que se individualizan, todos los cuales fueron aprobados por el respectivo acto administrativo, según se muestra en la siguiente tabla:

Municipalidad	Fecha de suscripción convenio	Acto administrativo aprobatorio	Fecha acto administrativo aprobatorio
Cerro Navia	30-09-2024	5161	18-10-2024
Isla de Maipo	26-08-2024	5022	11-10-2024
Lo Prado	26-08-2024	5163	18-10-2024
María Pinto	26-08-2024	5023	11-10-2024
Melipilla	26-08-2024	5024	11-10-2024
Padre Hurtado	26-08-2024	5162	18-10-2024
Peñaflor	26-08-2024	5021	11-10-2024
Pudahuel	26-08-2024	5027	11-10-2024
Quinta Normal	26-08-2024	5025	11-10-2024
San Pedro	26-08-2024	5026	11-10-2024

La universidad emitirá una factura por los montos individualizados en la **cláusula cuarta** del presente convenio, una vez finalizadas cada una de las actividades comprometidas del curso, según el siguiente detalle:



RAZÓN SOCIAL	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA	CORREO PARA ENVÍO DE FACTURA	FUNCIONARIO DE CONTACTO	TELÉFONO DE CONTACTO
Ilustre Municipalidad de Cerro Navia	69.254.200-2	Del Consistorial N°6645	Cerro Navia	sol.armijo@cerronavia.cl	Sol Armijo	569 65618824
Corporación Municipal de Isla de Maipo	70.937.200-9	Manuel Rodríguez N°693	Isla de Maipo	corporacion@corporacionisla demaipo.cl	Cristian Catalán	569 72330313
Corporación Municipal de Lo Prado	71.265.200-4	Av. General Oscar Bonilla N°6100	Lo Prado	doyarce.y@saludloprado.cl /cstagno@corporacionloprado.cl	Daniela Oyarce Cabezas	569 64402918
Corporación Municipal de María Pinto	70.882.100-4	Av. Francisco Costabal N°78	María Pinto	gr.corppminto@gmail.com, g.ramos@corppminto.cl	Gonzalo Ramos	9 3453 3870
Corp. Municipal de Melipilla para la Educación, Salud, Atención de menores y deportes y recreación	71.293.900-1	Eleuterio Ramírez sin N°	Melipilla	tamara.ortiz@cormumel.cl /capacitacion.salud@cormumel.cl	Tamara Ortiz Mendoza	569 96529627
Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado	69.261.400-3	Camino a San Alberto Hurtado N°3295	Padre Hurtado	lfuentes@saludmph.cl	Lía Fuentes	56994437910
Ilustre Municipalidad de Peñaflor	69.071.700-K	Alcalde Luis Araya Cereceda N°1215	Peñaflor	camila.gonzalez@penaflor.cl	Camila Gonzalez	224327846
				raquel.gatica@penaflor.cl	Raquel Gatica	224327896
Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel	70.835.200-4	San Francisco N°8630	Pudahuel	yparra@codep.cl	Yanitza Parra Ramirez	226402518
Corporación Comunal de Desarrollo Quinta Normal	70.913.100-1	Av. Carrascal N°4447	Quinta Normal	brenda.gonzalez@corpquin.cl /yessenia.aparicio@corpquin.cl	Brenda Gonzalez	226669008
Ilustre Municipalidad de San Pedro	69.073.100-2	Hermosilla N°11	San Pedro	direccionsalud.sanpedro@gmail.com	Joselyn Muñoz	569 74412521

El pago a la Universidad de Chile será realizado en una cuota por el Municipio correspondiente, una vez recepcionada conforme tanto la factura como el informe de cierre académico y certificación correspondiente a los funcionarios y funcionarias participantes al cual hace alusión la **cláusula sexta del presente convenio**.

Dicho pago procederá a efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la factura, mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 66537838 del Banco Santander, a nombre de “Universidad de Chile”, R.U.T. N° 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sr. Juan Baeza Astudillo, jefe de Finanzas y Presupuestos del Programa Médichi, mail juanbaeza@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

El Municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 19.983 podrá reclamar en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de la entrega de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.



SEXTA: INFORME FINAL

Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital con firma electrónica avanzada (FEA). Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMA: DIFUSIÓN

Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: DECLARACIÓN

“La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso/Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso/Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso/Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio de Salud Metropolitano Occidente” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N.º 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA

La **vigencia** del presente convenio se extenderá **hasta el 31 de diciembre del 2024**.

Por razones de buen servicio y de gestión del Servicio de Salud, este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido luego de terminada la actividad previa entrega del informe final con las notas de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

Lo anterior conforme a lo estipulado en el Artículo N°52 de la Ley 19.880, que establece que *los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*. En este sentido, y en armonía con lo señalado en el artículo 3º de la ley N° 18.575, las actividades a desarrollar cumplen con lo expresado en el mencionado artículo 52º, puesto que están al servicio de la persona humana, y su finalidad es promover el bien común



atendiendo las necesidades públicas de salud, en forma continua y permanente, y no lesionan derechos de terceros.

UNDÉCIMO: DENUNCIAS SOBRE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direccióndegenero.uchile.cl/acoso sexual/>.

DUDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de **Santiago** y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Daniella Greibe Kohn, consta en Decreto Supremo N°42 del 19 de octubre del 2022, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO